

ordinariamente se hacen en favor de los estudios, y en la utilidad incontestable que las producciones del talento y del genio traen siempre consigo.

396. Es consiguiente á este derecho particular de cada uno la obligacion general que tienen todos de no hacer cosa alguna que destruya ó menoscabe el derecho que cada hombre tiene sobre el uso, ejercicio, aplicacion y efectos de sus facultades intelectuales; y esta obligacion comun garantiza en consecuencia al artista, al profesor y al escritor, en el derecho pleno de su propiedad mental.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES COMUNES QUE ESTÁN FUNDADOS EN EL ÓRDEN MORAL.

397. Consistiendo el órden moral en el pleno concierto de todos los elementos del bien, y debiendo este graduarse por las relaciones que existen entre nuestra conducta y nuestro fin, claro es que no pueden infringirse las leyes que arreglan el órden fisico y el órden intelectual, sin atacarse por este solo hecho los fundamentos del órden moral. La separacion pues, que hemos hecho de estos tres órdenes es un procedimiento puramente metódico, cuanto basta para examinar mejor los varios aspectos bajo que puede considerarse el sistema de nuestra conducta para con los demas hombres. El órden moral se puede considerar bajo dos puntos de vista: uno mui lato donde se comprende todo, y otro estricto donde solo se trata de lo que inmediatamente afecta la conciencia, el honor ó la virtud de los otros. En este sentido se dice que uno puede ser atacado en su fisico, en su inteligencia ó en su moral. Toda infraccion de la lei es un delito contra el órden moral; pero en cuanto á los de-

rechos y deberes que tenemos los unos respecto de los otros, solo se dice atacarse la moral de alguno cuando, como ya dijimos, se afecta su honor, su conciencia ó su virtud. Bajo este triple aspecto nos proponemos considerar aquí el órden moral, para seguir en la exposicion de la materia la filiacion natural de las ideas.

§. I.

DE LA CONCIENCIA.

398. Hai un proloquio vulgar mui significativo: *cada uno es juez de su conciencia*, se dice. Examinemos el fundamento de esta asercion. La conciencia, ya se considere ideológica, ya legalmente, ora como el sentimiento de nuestra vida y afecciones internas, ora como un juicio práctico acerca de nuestra conducta, es visto que no pertenece al dominio de los demas hombres. La conciencia considerada bajo el segundo aspecto, no puede ser afectada sino por los mismos medios que la forman. Luego cuando con ella no resentimos mal de ningun género, tampoco podemos tener sobre ella mas derecho que el que nos otorgue el sentimiento de los otros, ni ejercer mas influjo que el que nos facilite el ascendiente de nuestra razon. Un individuo se propone obrar de cierto modo, porque así lo juzga en conciencia: pues bien, si en lo que va á hacer no complica mas interes ni mas derecho que el suyo, nadie sin injusticia podria violentarle para que obrase en un sentido diverso del que le prescribe su conciencia. Déjase ya entender, que hablamos de los derechos de la conciencia supuesto que no tenga viciado alguno de sus elementos, aun cuando su uso esté viciado. Un loco, por ejemplo, pues que carece de razon, tambien carece de esta libertad de derecho, y por consiguiente puede y debe ser intervenido por los otros, para que no se precipite en una accion que le sea manifiestamente perjudicial. Este respeto, esta benevolencia reci-

proca, en medio de las diversidades propias de las conciencias individuales, es lo que se llama tolerancia mútua y lo que con mas exactitud podria designarse con el nombre de caridad fraternal. Esta se halla siempre tan léjos de perseguir á las personas como de transigir con sus errores; porque está siempre igualmente dispuesta á respetar los derechos de la humanidad, y á sostener al mismo tiempo los fueros de la razon y de la lei.

§. II.

DEL HONOR.

399. Aquella consideracion que la opinion pública dispensa á cada uno, segun las cualidades del espíritu, las prendas de su corazon, la bondad de su conducta, &c. es lo que constituye la honra, cosa mui positiva, pues de hecho influye mui favorablemente en el sistema de los goces, en la satisfaccion de las necesidades y en la mas fácil consecucion de las comodidades de la vida. Pero qué, ¿esta consideracion es un derecho? Para tratar debidamente la cuestion consideraremos: primero, el fundamento de la honra; segundo, la honra misma en cuanto que se apoya en un mérito real; tercero, esta misma honra, pero destituida de mérito en la persona que la disfruta.

400. El concierto de nuestras facultades morales en el sistema de la conducta, produce tres efectos diversos pero conspirantes á un mismo fin; uno respecto de Dios, otro respecto del individuo y otro respecto de los demas hombres. En cuanto á lo primero, consiste en un incremento sobrenatural de luz, de fuerza y de poder, que Dios nos concede como una recompensa que tiene prometida á la fidelidad de los que cumplen su lei; á esto llamamos gracia: lo segundo en una disposicion habitual á practicar siempre lo que es honesto y justo, y esto se caracteriza con el nombre

de honradez; y lo tercero en ciertas consideraciones, respetos y alabanzas que los hombres tributan al que se porta con honradez, por el buen concepto que se forman de las cualidades de su espíritu y de las prendas de su corazon: he aquí el honor.

401. Sacando de aquí las consecuencias que vienen á nuestro actual propósito, reconocemos como dos principios incuestionables; primero, que la honradez es inseparable de la virtud; segundo, que el honor está fundado en la honradez. Pasando este de su significacion de hecho á su acepcion legal puede ser definido: *el derecho legítimo que hemos adquirido con nuestra conducta á la estimacion de los demas hombres y á nuestra estimacion.*

402. Teniendo la virtud atributos conocidos y esenciales, ella debe servirnos constantemente como una piedra de toque para probar la honradez y distinguirla de esas falsas apariencias que no pocas veces toma la hipocresía para usurpar los derechos de la virtud. Pero oigamos discurrir sobre este punto á uno de los autores que ménos sospechas pueden infundir aun á los mas renitentes contra las máximas purísimas de la moral cristiana.

403. "Lo que la preocupacion decora con el nombre de honor, suele ser regularmente un necio orgullo, una vanidad cosquillosa, una presuncion de sus inciertos derechos sobre la estimacion pública. Semejantes hombres de honor están siempre en un continuo alerta; temen que una sola palabra, un ademan pueda quitarles su quimérico honor; y para mostrar su derecho á la estimacion pública, los vemos con frecuencia cometer crímenes y homicidios para poner su honor en salvo. Sobre semejantes nociones y principios se funda el uso bárbaro de los duelos, los cuales, mui léjos de ser deshonorosos á los ojos de las naciones que se llaman civilizadas, hacen apreciables como hombres de honor, á los que cometen semejantes atentados. El verdadero honor, ni se destruye con la afrenta, ni se restaura con

un asesinato... El honor verdadero solo puede consistir en la virtud: la virtud no es ni puede ser sanguinaria y cruel; ántes es amable, sufrida, tolerante y modesta; no arrogante y soberbia, porque se haria odiosa y despreciable."

404. "Ciceron nos enseña que Sócrates maldecia y detestaba á los que separaban lo útil de lo honesto, mirando esta distincion como el origen y manantial de todos los males."

405. "Los antiguos filósofos llamaban *honesto*, lo que nosotros llamamos bueno, justo, laudable, útil á la sociedad. En efecto, todo lo que tiene estas cualidades es honesto, y segun la fuerza de la palabra es digno de honor. Esto supuesto, la virtud sola es digna de él, y el hombre de bien y el de honor son dos cosas iguales. A mas de esto, los mismos filósofos llamaban *vergonzoso* á lo que nosotros llamamos malo ó dañoso á la sociedad. Segun este principio, una venganza feroz, un homicidio, léjos de ser acciones honrosas, debieran cubrir de vergüenza y de infamia á los que las ejecutan."

406. "Tácito observa, que *el desprecio de la reputacion conduce al desprecio de la virtud*. El deseo del aprecio y de la reputacion es un afecto natural que no se puede reprobear sin estar locos, y es un motivo poderoso para excitar las grandes almas al bien de los hombres. Esta pasion solo es vituperable cuando se refiere á lo que no merece estima, ó se vale de medios destructores del órden social."

407. "No debemos desear, dice Antonino, las alabanzas "de la multitud, y sí solo ambicionar las de aquellas personas que viven conforme á la naturaleza." La gloria es bien definida, *la alabanza que dan los buenos*, es decir, los que juzgan con rectitud y merecen ser alabados: la virtud solamente merece la estimacion de los hombres de bien... La preocupacion ofusca y ciega de tal manera á los pueblos, que admiran á los mismos cuyos furores experimen-

tan. La admiracion que se tributa á semejantes heroes es un indicio de vileza, de bajeza y de embrutecimiento (1)."

408. Infiérese de lo expuesto, que la opinion pública no es bastante por sí para fundar el derecho que llamamos honor; que la estimacion está subordinada á la verdad reconocida ó presunta por lo ménos del mérito de la persona; pero no á las simpatías caprichosas, á las ideas novelescas y al concepto quimérico sobre la bondad ó malicia de los atributos constitutivos del carácter. A veces estos respetos de la opinion son arbitrarios, y á veces los derechos de la honradez son desatendidos; pero nada puede concluirse de aquí ni en favor de la legitimidad de lo primero ni contra la fuerza obligatoria de lo segundo. Resulta de todo, como una consecuencia perentoria, que el derecho del honor está fundado en el hecho de la honradez.

409. Pero hemos dicho así mismo, y hasta cierto punto hemos probado, que la honradez á su turno es inseparable de la virtud. En efecto, ¿quién puede ser honrado si no es bueno? ¿quién es bueno si no es virtuoso? ¿Qué datos hai para calificar la bondad ó malicia de la conducta? Los mismos con que contamos para distinguir esencialmente el bien y el mal moral, es decir, la existencia de la lei y las relaciones de conformidad ú oposicion que nuestro manejo tenga con esta lei misma. La conformidad constituye la virtud; la oposicion caracteriza el vicio: entre estos dos extremos no hai medio alguno. Luego la honradez es inseparable de la virtud, ó se identifica con el vicio. Y no se nos hable de los casos que están fuera de la lei; porque sujetos á su turno á morales anologias, se juzgan por sus aproximaciones y semejanzas á cualquiera de estos extremos y se califican por tanto en este mismo sentido.

410. Concluyamos pues, con un célebre publicista, que "si *virtud, honradez y honor* no son una misma y única cosa, es cuando ménos cierto, que la una no puede subsistir

(1) *Moral universal* Sec. 2.ª, cap. X.

sin la otra; porque en todos los gobiernos posibles, es preciso ser hombre de bien, para ser honrado y estimado del público, y así, lo es el magistrado por sus conocimientos y su integridad; el general por sus sacrificios, su valor, sus victorias, su humanidad y su desinterés; el legislador por la bondad de sus leyes; el jefe de una nación por su justicia, su sabiduría y su beneficencia; el ministro por su celo en contribuir á la felicidad y prosperidad pública: así es como debe serlo el libertador de su patria, que la ha sacado de los horrores de la guerra civil, ó libertado de la tiranía, sea doméstica, sea extranjera. Por consiguiente, en todos los países en que la opinión de la muchedumbre honra sin reflexion y exclusivamente el poder, los altos empleos, las acciones brillantes y la fortuna en las empresas atrevidas, las costumbres se corrompen, la libertad civil pelagra, y el Estado pára en lo que puede; y debe, ó sucumbir bajo la anarquía, si la nación se entrega á los excesos propios de su inmoralidad para sacudir la autoridad que la contiene, ó si carece de energía, lo que es mas probable, camina sin percibirlo á la esclavitud que se le prepara (1)."

411. Si pues un individuo posee las cualidades y prendas que arguyen un mérito real; posee inconcusamente el derecho de que se respete en él este mérito; y este derecho es perfecto, siéndolo por consiguiente las obligaciones que le son correlativas. ¿Qué importa este derecho? La facultad legítima, dice Zallinger, para exigir de otro la reparación del daño que hubiera inferido en la fama, y por consiguiente la obligación natural que todos tienen de no dañar la fama de los otros, ó de repararla en caso de hacerlo. . . . Téngase presente sin embargo que "en el uso de este derecho suele pecarse mas fácilmente por exceso que por defecto, ora convirtiendo en vanidad ó ambición de popu-

(1) REINEVAL. Derecho natural y de gentes. Libro 1.º, cap. XXIII, §. II.

laridad el cuidado del buen nombre, ó bien echando á mala parte ciertas voces ambiguas (1)."

412. Una buena fama es una especie de patrimonio, una riqueza de la primera gerarquía para el individuo, un apoyo para la familia, un bien inapreciable para los demás hombres. Infírese de aquí, que no solo tenemos el derecho de defenderla, sino tambien el deber de conservarla. "Despreciar, decia Ciceron, el concepto que los otros pueden formarse acerca de uno mismo, seria no solo arrogancia sino una verdadera disolucion (2)."

"Ten cuidado de tu buen nombre, dice el Espíritu Santo, porque este ha de tener para tí una permanencia mayor que mil grandes y preciosos tesoros (3)."

"El nombre vale mas que las riquezas," dice el Sabio (4). Y San Agustin ha dicho profundamente, que si nosotros necesitamos de nuestra vida; los otros han menester de nuestra fama.

413. Mas en este punto el rigor del derecho en nada perjudica los movimientos generosos y dignos de la caridad: un leve análisis hecho á este propósito es mas que suficiente á cualquiera para que comprenda, que la obligación de volver por la honra y por la fama no mengua los derechos ni excluye los deberes que la lei nos impone de perdonar al enemigo.

414. Resta para concluir, el ver esta cuestion bajo el último aspecto que indicámos, es decir: ¿hai obligación de respetar la fama inmerecida? Si la obligación es correlativa de un derecho, parece claro á primera vista que la solucion deberia ser negativa; pues donde no hai merecimiento, no hai título; donde no hai título, no hai derecho; donde no hai derecho, no hai obligación. Pero en la realidad

(1) ZALLINGER. Jus naturæ privatum: lib. I., cap. XII, párrafo LXXXVI.

(2) Lib. I. Offic. C. 23.

(3) Eccli. cap. XLI, v. 15.

(4) Prov. cap. XII, v. 1.

no es así, y en este punto es necesario distinguir los derechos de la propiedad de los derechos de la posesion. No se trata por supuesto de saber, si hai derecho para someter al deber de estimarnos y considerarnos al que sabe muy bien que no lo merecemos, pues en este caso tiene toda su aplicacion el primer racionio; sino de indagar si el conocimiento privado que alguno tenga de nosotros le autoriza para despojarnos del concepto que los demas nos dispensan. Este concepto no se ha comprado, es verdad, con la moneda corriente de un mérito incuestionable; pero se ha adquirido á título gratuito; y sobre todo, se posee, y se posee con voluntad ajena, puesto que consiste en la consideracion que espontáneamente se nos tributa. Primera razon fundada en el simple hecho de poseer.

415. Nadie se presume malo, mientras no se le prueba. Infírese de aquí cierto título colorado de propiedad, fundado en una presuncion legal que apoya el derecho y establece la posesion. Segunda razon deducida del carácter privado y los derechos que consigo tiene.

416. Quien infama por el conocimiento particular que tiene de un delito oculto traspasa con mucho los límites proporcionales que podría haber entre el inmerecimiento privado de la fama comun y la infamia comun por un desmerecimiento privado. En efecto, un hombre infamado pierde en el hecho y pierde en la posibilidad, pues no solo se ve despojado de lo que poseia sin título, sino de lo que poseia con él; y lo que es peor, ve aniquilados sus elementos futuros y reducidos á cero los derechos de su posibilidad.

417. No ampliaremos mas estas pruebas: porque lo dicho basta para persuadirse, que si la calumnia es un objeto prohibido por la lei natural, no lo es menos la maledicencia; porque tan obligados estamos á respetar la propiedad como la posesion de la buena fama.

§. III.

DE LA VIRTUD.

418. La virtud tiene sus derechos propios, como la honradez y la conciencia, y por consiguiente, hai respecto de ella cierto género de obligaciones perfectas.

419. "La virtud, dice un escritor de nuestros dias, es la disposicion del hombre decidido á cumplir concienzudamente y á cualquiera costa todos sus deberes, aun cuando para ello necesite de hacer esfuerzos penosos, actos de abnegacion y sacrificio. Es, pues, la virtud ese amor enérgico del bien que nos comunica la fuerza de practicarle en todas sus circunstancias, á pesar de los obstáculos que querrian oponerle de continuo las pasiones y los intereses. . . . Prolongados esfuerzos se necesitan á fin de adquirirla, y aun adquirida ya, está frecuentemente amagada y sacudida por las tentaciones del mundo y las sugerencias del egoismo. Tal es su elevacion, que muchos pretendidos sabios hubieran querido hacerla pasar por un ente de razon, ó en otros términos, por una quimera. Pero la voz que se hace oír en nuestra conciencia, proclama su realidad y consagra en testimonio suyo inmortales ejemplos." (1)

420. "En el hombre, dice Bergier, la virtud es la fuerza del alma; y se necesita fuerza para obrar bien, á causa de las pasiones que nos dominan y arrastran continuamente á lo malo."

421. Esta fuerza supone una lucha, esta lucha supone la accion constante de dos principios que tienden á dominarnos: fenómeno por otra parte inexplicable en un orden puramente humano y sin la existencia de una lei superior al hombre. La virtud supone un orden sobrenatural y divino; y en verdad, que nada significaria, si no preexistiese al

(1) DÉADDE art. VERTU en la obra titulada: Encyclopédie des gens du monde.

desarrollo de nuestras facultades la fuerza moral de la ley divina. "Ningun motivo constante y sólido, continúa Bergier, nos estaba entonces, que pudiese empeñarnos á obrar bien contra nuestras malas propensiones. No se necesita fuerza para que hagamos una accion buena y útil á nuestros semejantes por un motivo de interes presente, ó por una ventaja temporal prevista con seguridad, porque este es un negocio de puro cálculo y nada mas. Los filósofos que no quieren reconocer un Dios legislador, remunerador y vengador, por mas que nos hablen de *virtud*, ó son muy malos lógicos que no se entienden á sí mismos, ó hipócritas que quieren engañar á los ignorantes. El no señalar otro motivo para no ser hombre de bien que las ventajas que se sacan de la virtud en esta vida, es lo mismo que degradarla y confundirla con el amor propio."

422. "No sucede así, cuando se propone por motivo las recompensas eternas de la otra vida: en este caso se necesita *fuerza de alma* para preferirlas á las ventajas de este mundo, que son transitorias é inciertas, pero que tientan el deseo. Es preciso creer firmemente en las palabras de Dios y en sus promesas, cuyo cumplimiento nos parece siempre muy lejano: es preciso arrostrar la censura y los desprecios de nuestros semejantes, y alguna vez los tormentos y la muerte. El hombre no se degrada, sino mas bien se ennoblece, por aspirar á la felicidad para que Dios le ha formado; por este medio se eleva sobre los motivos, temores y debilidades que dominan á los demas hombres.

423. Los que deciden que la *virtud* debe ser amada y abrazada por sí sola sin miramiento alguno al temor ni á la esperanza de la otra vida, son unos charlatanes que tratan de seducirnos con palabras sin significacion. Suponen que el hombre puede obrar sin motivo ni razon. Solo Jesucristo fundó la *virtud* sobre verdaderas bases, dándole por motivo el deseo de agradar á un Dios justo, remunerador de la *virtud* y vengador del crimen.

424. Basta la sola idea de la *virtud* para demostrar el error de los filósofos que sostienen que no hai acciones virtuosas, sino aquellas que tienen por objeto directo el bien general de la sociedad y el de nuestros semejantes. Sin duda necesitamos de fuerza para dar á Dios con la debida constancia su propio culto, singularmente cuando la religion es despreciada y combatida por una generacion perversa. Tambien la necesitamos para resistir al atractivo de los placeres sensuales, que al fin se convertirian en destructores de nuestra existencia (1).

425. De intento nos hemos detenido un poco á dar una idea de la virtud, porque hablamos en un tiempo en que se lucha por hacerla desaparecer hasta de la region de las ideas. El autor de la *Moral universal*, ha pretendido fundarla en el interes; pero todavía la nombra, todavía la considera, todavía reconoce su existencia. Otro escritor moderno ha ido mas lejos aun, considerándola como una entidad ficticia nacida de la imperfeccion del lenguaje (2). ¡Extraña pretension, por cierto, de este célebre escritor! ¡abolir la virtud y empeñarse en fundar científicamente la moral! De esta manera la obra se refuta por sí sola, y su simple lectura basta para reconocer toda la exactitud con que se dijo, que la verdad era el patrimonio de los pequeños.

426. La virtud, pues, es la posesion mas estimable, porque es la produccion mas laboriosa, mas difícil y mas perfectamente unida con la felicidad. Su conservacion es por lo mismo el interes por excelencia que se le presenta á la humanidad: su pérdida la última desgracia que puede sufrirse en la tierra. La virtud es la vida moral, como la conservacion es la vida física. Si esta, pues, importa un de-

(1) Diccionario de Teología, artículo *VIRTUD*.

(2) BENTHAM. Deontología, ó Ciencia de la Moral: l.º par- te, Cap. X.

ber tan grande como ya se ha visto, ¿qué deberá decirse de aquella? Que es el objeto mas directo, mas importante de la lei natural. Los derechos de la virtud, son, pues, tan esenciales, como perfectas las obligaciones que su integridad y permanencia nos impone. Es consiguiente, pues, á lo que acaba de exponerse, que todo acto capaz de men- guar, oscurecer ó esterilizar la virtud, es un objeto prohi- bido por la lei natural. El escándalo, pues, la seduccion, los discursos que tienden á confundir las ideas, y los medios vários que pueden encaminarse á frustrar el ascendiente y debilitar el influjo de la virtud, son otros tantos delitos com- etidos contra el órden moral.

CAPÍTULO IV.

DE LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA IMPUTACION MORAL EN LA INFRACCION DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN NUES- TROS DEBERES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ÓRDENES QUE ABRAZAN LOS ARTICULOS PRECEDENTES:

Ó SEA,

DE LA RESTITUCION.

427. "Si se ha dañado ó perjudicado á otro, de cual- quiera manera que sea, es necesario reparar el daño en cuanto esté de nuestra parte; pues en vano prohibiria la lei natural toda accion perjudicial á otro, si el que la causa no estuviera obligado á reparar sus perjuicios. Ademas, si no hubiera necesidad de reparar el daño, no cesarian los ma- lévolos de perjudicar á los buenos, y la persona dañada no podria vivir pacíficamente con el autor del daño, hasta que le indemnizara de él."

428. "Es tan indispensable esta necesidad, que no hai condicion, por elevada que sea, que se exima de ella. A ella están obligados los reyes con respecto á sus súbditos, lo mismo que un simple particular; y deben cumplir esta obli- gacion con tanto mas cuidado, cuanto que pueden sustraer- se á ella impunemente. Véanse los ejemplos que trae Grocio, lib. III, cap. XVII, §. 2, núm. 6."

429. "Mas para tratar metódicamente de la reparacion del daño, debemos observar que se puede causar daño á otro de muchas maneras: 1.º ó por un hecho positivo y de comision, como sucede en el robo, ó por omision de una cosa á que estábamos obligados, como cuando no se impi- de un mal que se podia y debia impedir: 2.º puede cau- sarse daño á alguno, no solo con respecto á los bienes del cuerpo, sino tambien con respecto á los del alma, descui- dando ilustrar el espíritu ó formar el corazon de las perso- nas cuya direccion nos estaba encargada, y mucho mas, si las inducimos al error ó á los vicios: 3.º puede causarse daño á alguno, ó con ánimo deliberado, ó por malicia, ó por una simple falta ó culpa, ó por caso fortuito (dolo vel cul- pa, vel casu fortuito): 4.º en fin, se causa daño ó por una sola persona ó por muchas."

430. "Así, pues, para penetrarnos bien de la naturaleza de la obligacion en que nos hallamos de reparar los daños causados, es necesario establecer estas tres condiciones ge- nerales. 1.ª Que el mal que se causa á alguno esté pro- hibido por alguna lei: 2.ª Que concorra culpa nuestra, bien sea directa ó indirectamente: 3.ª Finalmente, que el que reciba el daño no consienta en él."

431. "De manera que no estaremos obligados á repara- cion ninguna por el mal que podamos haber hecho á un in- justo agresor, siempre que no nos hayamos excedido de los justos límites de la propia defensa. Si no hubiera falta nuestra, léjos de estar obligados á reparacion alguna, ni aun siquiera se nos debe imputar el hecho. Finalmente,